REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: MARIA PURIFICACIÓN OROZCO
Ddos: LUIS FERNANDO GARZÓN ESPAÑA Y OTROS
Rad: 2021-00039-00

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora **MARIA PURIFICACIÓN OROZCO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los señores LUIS FERNANDO GARZÓN ESPAÑA, HERIBERTO GARZÓN ESPAÑA, ALVARO ARTEMIO GARZÓN ESPAÑA, MARIA ISABEL GARZÓN ESPAÑA y LUDIVIA GARZÓN ESPAÑA, y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de diez años de la demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble denominado Bellavista, ubicado en el Corregimiento de Los Ángeles, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 9 hectáreas 9.180 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado también Bellavista, identificado con No. Predial 00-04-00-00-0003-0089-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-53804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Que los linderos especiales del bien que se pretende usucapir son: NORTE: en una distancia de 474.80 metros, con predios de DUVER SÁNCHEZ y predio de BRAULIO GARZÓN. ORIENTE: En una distancia de 510.57 metros con predio de DIEGO MARTÍNEZ. SUR: En una distancia de 134.11 metros de LEONARIO MARTÍNEZ, OCCIDENTE: En distancia de 585.97 Metros en línea quebrada con predio de LEONARIO MARTÍNEZ y encierra.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por la señora **MARIA PURIFICACIÓN OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.640.180, contra LUIS FERNANDO GARZÓN ESPAÑA, HERIBERTO GARZÓN ESPAÑA, ALVARO ARTEMIO GARZÓN ESPAÑA, MARIA ISABEL

GARZÓN ESPAÑA y LUDIVIA GARZÓN ESPAÑA, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda**,** con el fin de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble denominado Bellavista, ubicado en el Corregimiento de Los Ángeles, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 9 hectáreas 9.180 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado también Bellavista, identificado con No. Predial 00-04-00-00-0003-0089-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-53804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Que los linderos especiales del bien que se pretende usucapir son: NORTE: en una distancia de 474.80 metros, con predios de DUVER SÁNCHEZ y predio de BRAULIO GARZÓN. ORIENTE: En una distancia de 510.57 metros con predio de DIEGO MARTÍNEZ. SUR: En una distancia de 134.11 metros de LEONARIO MARTÍNEZ, OCCIDENTE: En distancia de 585.97 Metros en línea quebrada con predio de LEONARIO MARTÍNEZ y encierra.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a: **LUIS FERNANDO GARZÓN ESPAÑA, HERIBERTO GARZÓN ESPAÑA, ALVARO ARTEMIO GARZÓN ESPAÑA, MARIA ISABEL GARZÓN ESPAÑA y LUDIVIA GARZÓN ESPAÑA, y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-53804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),** para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEXTO: ORDENAR a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.558.899 y Tarjeta Profesional No. 102.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ALICIA PALECHOR OBANDO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 031 del 26 de abril de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA